

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Enero 1917).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 338

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Agosto del año pasado inserta en la Gaceta de Madrid del 15 del mismo mes y que á continuación se publica, dictando reglas para la vacunación ó revacunación de los mozos alistados para el servicio de las armas. Conforme al número 3.º, los señores Alcaldes reclamarán á este Gobierno civil la linfa necesaria para llevar á cabo esa operación en los mozos alistados para el servicio de las armas, al ser reconocidos y clasificados en el primer domingo de Marzo próximo, para que con la antelación debida se haga el reparto de la vacuna antivariólica á los fines indicados.

Córdoba 17 de Enero de 1917.—El Gobernador, *Emilio Diaz Moreu*.

Real orden que se cita

Considerando este Ministerio muy acertadas las indicaciones oficiales que le han sido hechas por el de la Guerra res-

pecto á la conveniencia de que todos los mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados ó revacunados en el momento de sus reconocimientos ante los Ayuntamientos, si no presentaran signos indelebles de haber sido sometidos á esa práctica preventiva contra la viruela recientemente, y asimismo que los sometidos á revisión ante las Comisiones mixtas sean igualmente vacunados ó revacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos cuantos medios sea posible la presentación en el Ejército de dicha enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados ó revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento en los Ayuntamientos á que correspondan.

2.º Que sean sometidos igualmente á dicha práctica por los Médicos de las Comisiones mixtas al verificarse por ellos el reconocimiento de mozos en expedientes de revisión, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar á cabo esta operación en los Municipios sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser reclamada oportunamente por conducto del Gobierno civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse á cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas sea el Instituto de Higiene el que facilite la linfa necesaria;

y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser éste falta de celo en los Médicos, que por la presente disposición quedan encargados de llevar á cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención á los expedientes que el Ramo de Guerra pudiera pasar á ese Gobierno para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole la conveniencia de que la presente Soberana disposición tenga toda la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Agosto de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 336

Contaduría.—Año 1917

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero actual, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.355'23 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.165.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 418 con 12 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 618'33.

Total pesetas 11.551'68.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.205'41.

Idem 2.º—Bajajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 1.896'66.

Idem 5.º—Calamidades, 83'33.

Total pesetas 3.179'15.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.633'47.

Idem 2.º—Pensiones, 3.335'10.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 2.044'06

Total pesetas 13.012'63.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.960'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.822'09.

Idem 6.º—Bibliotecas, 388'33.

Idem 7.º—Museos, 376'66.

Total pesetas 13.870'15.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.304'87.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.690 con 83.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.173'38

Total pesetas 48.169'08.

Capítulo 7.º - Corrección pública
 Artículo 1.º - Carceles, 5.503'54.
 Capítulo 8.º - Imprevistos
 Artículo único. - Para gastos no previstos, 1.666'66.
 Capítulo 10.º - Carreteras
 Artículo 2.º - Construcción de carreteras provinciales, 4.520'25.
 Capítulo 12.º - Otros gastos
 Artículo único. - Para otros gastos, 11.637'79.

Capítulo 13.º - Resultas
 Artículo único. - Obligaciones de presupuestos cerrados 100.000.
 Total pesetas 213.610'93.
 Ascende la precedente distribución á las figuradas doscientas trece mil seiscientas diez pesetas noventa y tres céntimos, por los conceptos expresados.
 Córdoba 12 de Enero de 1917. - Firmado: Pedro Mir.

Sesión de 13 de Enero de 1917
 La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes de Enero, importante 213.610'93 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado. - Firmado: El Vicepresidente, Francisco Amián. - El Secretario, Filiberto López.

Delegación de Hacienda
 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Tesorería
 Núm. 337
Anuncio

En virtud de las facultades que á la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda y la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado con fecha 2 del mes actual nombrar Agente especial de Incidencias de la Arrendataria de Contribuciones, para cumplir el servicio del procedimiento de apremio por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones y que entregue esta Tesorería de Hacienda desde el primero del corriente mes, á don Alfonso Jurado Muñoz, siguiendo tramitando los que han sido entregados á la Arrendataria hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, el que venía ejerciendo dicho cargo don Manuel Quirós Gallardo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Contribuyentes y público en general.
 Córdoba á 13 de Enero de 1917. - El Tesorero de Hacienda, A. G. de la Peña.

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Estado
 Núm. 302
Subsecretaría
SECCION DE COMERCIO

Por Decreto del Consejo Federal suizo se adicionan á la lista de mercancías que no pueden ser exportadas ó reexportadas á aquella República sin previo consentimiento, por escrito, de la Societe Suisse de Surveillance économique, las siguientes:
 Sedas: en capullo, crudas, trabajadas ó torcidas y tejidas; borra, seda mariné (bisus).

Hilos: de borra de seda y de borilla; de seda para coser, bordar, para pasamanería, mercería y otros; de seda artificial.
 Tejidos: de seda, borra de seda, para ó mezclada con otras materias textiles y toda clase de tejidos de seda artificial.
 Cloruro de bencillo.
 Nafloaminas.
 Nattoi.

Núm. 303

El «Diario Oficial de la República francesa» correspondiente al 23 de Diciembre último, publica el siguiente Decreto: Se prohíbe la importación en Francia y en Argelia, bajo cualquier régimen aduanero, de los alcoholes (aguardientes y otros alcoholes) y licores de procedencia extranjera.
 No se aplicará esta prohibición:
 1.º A los importados por cuenta del Estado.

2.º A las remesas respecto de las cuales se justifique en forma reglamentaria que han sido expedidas directamente á Francia ó Argelia en fecha anterior á la publicación del presente Decreto.
 3.º A los alcoholes, aguardientes y licores declarados para depósito en la misma fecha.

4.º A los alcoholes importados: (a) por los fabricantes de vinos de licor, vinagres, productos químicos ó farmacéuticos, barnices ó perfumería, ó por sus Sindicatos; (b) para otros usos y que hayan de ser reexportados, admitiéndose su importación con los derechos y condiciones establecidos por el Decreto de 11 de Julio de 1916.

5.º A los alcoholes que han sido reconocidos admisibles en virtud del artículo 2.º del citado Decreto.

Núm. 304

El Gobierno de la Gran Bretaña ha decretado las siguientes adiciones á las listas de mercancías cuya importación en el Reino Unido es prohibida:
 Oro manufacturado ó no, incluyendo la moneda de oro y todos los artículos que, en parte, contengan dicho metal.

Todas las manufacturas de plata, excepto los relojes y sus cajas.
 Joyas de todas clases.

Nota.—Estas prohibiciones no se extienden á las mercancías que se importen en virtud de licencia concedida por el Board of Trade y con arreglo á los requisitos y condiciones que en la misma se especifican, ni al oro que se consignare para ser entregado y vendido al Banco de Inglaterra («Gaceta de Londres», 5 de Diciembre de 1916).

Cocaína y opio, excepto cuando sean importados en virtud de licencia de uno de los Departamentos ministeriales y conforme á las condiciones que en aquella se impongan.

Nota.—La palabra «cocaína» comprende todos los preparados sales, derivados ó mezclas que contengan 0,1 por 100 ó más de dicha droga, ó cualquier extracto, sólido ó líquido, de la hoja de coca que contenga 0,1 por 100 ó más de la misma substancia. La palabra «opio» comprende el opio en bruto, el pulverizado ó granulado, el preparado para fumar, y toda mezcla sólida ó fluida que contenga opio («Gaceta de Londres» de 12 de Diciembre de 1916).

Máquinas automáticas para la venta de cualquier clase de artículos.

Fusiles y carabinas de guerra.
 Fusiles y carabinas en tamaño reducido, para ejercicios.
 Revólvers y pistolas.

Nota.—Estas prohibiciones no se extienden á las mercancías que se importen en virtud de licencia concedida por el Board of Trade y con los requisitos y condiciones que en la misma se consiguran.

Queda sin efecto la prohibición impuesta anteriormente á la importación de «géneros de punto de algodón». («Gaceta de Londres» de 22 de Diciembre de 1916).

Núm. 305

El Gobierno noruego ha declarado prohibida la exportación de pelo de ganado y crines de caballo.

El Gobierno dinamarqués ha declarado prohibida la exportación de mimbres, hierro viejo forjado, acero viejo y toda clase de desperdicios de hierro y acero.

Madrid, 12 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.
 («Gaceta» 14 Enero 1917).

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL.—Núm. 105

Lista de electores de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de Puente Genil en cumplimiento de lo que determina el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señores Concejales	Pesetas
D. José E. Delgado Bruzón	2632 19
Rafael Rivas Arcos	255 42
Francisco Ortega Montilla	421 43
Antonio J. Parejo De gado	
Francisco Reina Framis	2480 73
José Gallardo Galvez	
Rafael Fernandez Ortiz	93 81
Antonio Galvez Molina	228
Luis C. Melgar Gomez	
Luis Pino Gil	861 41
Leopoldo Fernandez Ortiz	198
Sebastián C. Gomez	
Alfonso Ariza Estrada	83 13
Alfredo Rey Lopez	495 25
Bernardino Solano Perez	
Miguel Baena Pozo	198 39
Pascual García Lopez	6 21
Manuel Lopez Torres	
José Montero Cosano	43 17
Señores contribuyentes	
D. Francisco Gomez Cervez6	1597 48
Francisco Varo Ariza	1578 15
Manuel Reina Noguier	1564 18
José M.ª Sanchez Gil	1511 38
Luis F. Reina Noguier	1438 20
Juan Delgado Bruzón	1374
Joaquín Chacón Luque	1365 47
Antonio Campos Sanchez	1314 54
José S. Luque Cabello	1264 89
Francisco Baena Rivas	1242 88
Manuel Vergara Alvarez	1227 05
Francisco Aguilar Cano	1139 14
Antonio Reina Morales	1018 51
Manuel María Melgar Pa-	
dilla	970 58
Pedro Perez Porras	919 83

	Pesetas
D. Mariano Reina Montilla	906 88
Desiderio Martinez Carras-	
cosa	876 21
Agustín Pino Gil	839 32
Enrique Reina Morales	828 10
José M. Melgar Paladín	807 79
Eligio Gomez Porras	788 01
Enrique Porras Casti lo	777 45
Joaquín Garcishidalgo Mo-	
rales	755 07
Juan Torres Guerrero	737 16
José Chacón Lopez	720 62
Pedro Y. rón Repullo	713 76
Fernando Jimenez Gutierrez	697 13
Julio Aguilar Rivas	635 53
Justo Estrada Hato	605 78
Manuel Mo isa Borrego	584 04
Francisco Berral Baena	567 49
Luis Porras Castillo	543 82
Manuel Go nez Perales	533 28
Raf-el Muñoz Merino	527 74
Francisco Padilla Castillo	508 68
Antonio Deigado Galvez	508 01
Antonio Lopez Muñoz	505 74
Miguel Moyano Cruz	483 65
Manuel Parejo Deigado	479 52
Francisco Quintero Labra-	
dor	445 98
Miguel Cáceres Romero	440 03
Luis Leiva Morales	416 82
Luis Galvez Camara	411 69
Pedro Chavarría Curto	405 78
Agustín Aguilar Cano	405 55
Juan J. Fernandez Estrada	389 26
Fermín Rivas Baena	388 64
José Gonzalez Balaguer	385 02
Timoteo Berral De gado	378 37
Salvador Morales Reina	373 50
Angel Morales Carvajal	364 81
José María Muñoz Solano	360
Antonio Velasco Estepa	360
Antonio Perez Rivas	360
Tomás Gonzalez Caballos	360
Jesús Morales Pontes	360
Carlos Morales Cano	360
Antonio Dominguez Ruiz	360
Cristobal Aguilar Rivas	356 31
José Moret Molina	355 55
Enrique Reina Pino	355 51
Baldomero Jimenez Luque	341 60
Antonio Baena Delgado	338 36
José Morales Carvajal	335 34
Francisco A. Chacón Lopez	326 15
Francisco Fraile	316 80
Francisco Bracho Garcia	316 80
Manuel Cejas Berral	314 93
José Estrada Muñoz	313 83
Rodrigo García Luque	309 38
Antoñin Muñoz Carvajales	298 24
José Cosano Aguilar	297 38
Manuel Marquez Cañete	288 22
Manuel Berral Delgado	280 63
Baltasar Gutierrez Lozano	275 09
Leonardo Velasco Estepa	271 10

La lista que antecede está expuesta al público hasta el día 20 del actual para oír las reclamaciones que puedan producirse sobre inclusiones y exclusiones.

Puente Genil á 2 de Enero de 1917. — El Secretario accidental, José J. Carvajal. — V.º B.º: El Alcalde, José E. Delgado.

CABRA.—Núm. 107

Lista nominal de los señores individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo vecinos de esta ciudad, que tienen derecho á elegir Compromisarios para votar Senadores, según lo dispuesto en los artí-

culos 2 y 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales	
D. José Pérez Arroyo	
Joaquín Moreno Merino	
Manuel Ordoñez Luna	
Federico Vías Esquinas	
Felipe Solís Villedenous	
Francisco Corpas López	
Julián Avellán Moñiz	
Manuel del Real Escobar	
Rafael Osuna Rodríguez	
Mannel Rascón Domínguez	
Antonio Lozano Rambla	
Manuel Lama Valdelvira	
Rafael Murillo Moreno	
Vicente Poyato Fernández	
Laureano Montes Romero	
Antonio Lama Valdelvira	
Andrés Mariel Palomeque	
Alfonso Cubero Serrano	
Juan Porras Ascanio	
Mayores contribuyentes y cuotas que asistifican	
	Pesetas
D. Domingo Mazuelo Cejalvo	2885 73
Francisco Moreno Navas	2015 30
José Noguera Gutiérrez	1692 41
Francisco Tejero García	1620 10
Carlos Garrido Lozano	1582 71
José Mariel Palomeque	1359 30
José Chacón Álvarez	1147 68
Luis Pallares Delsors	1050 41
Antonio Serrano Moreno	965 89
Domingo Ruiz Gomez	930 88
José Piedra Lama	896 99
Pedro Moreno Cantero	892 72
Domingo Casas Ortiz	812 84
Francisco Calvo Belmonte	786 69
Antonio Albornoz Portocarrero	759 29
Francisco Merino Cuevas	753 72
Manuel Sarmiento Torres	731 80
Nicolás Montes Romero	700 33
Pedro Rosa Granados	665 82
Cristóbal López Relano	638 80
Antonio López Moñiz	636 31
Carlos Escófat Molincho	625 66
Ramón Escófat Molincho	624 55
Rafael Lama Leña	621 47
Valerio Moreno Merino	598 83
Salvador López Cordón Toscano	580 12
Eliás Sánchez Vilén	578 72
José María Mora Jarado	554 24
Joaquín García Valdecera Zujalvo	546 28
Joaquín Fernández Tejeiro	544 16
Antonio Bonilla Rueda	542 84
Francisco Portocarrero Torres	540 42
Pablo López Ramírez	535 35
Antonio González Carrera	627 44
Ildefonso Organa Martín	496 48
Pedro Calvo Belmonte	491 41
José Silva Jimenez	488 62
Ignacio Mariel Palomeque	444 36
Francisco Jimenez Alcántara	438 82
José Cuevas Castro	438 76
Antonio Ortiz Prieto	428 45
Saturnino Peñalva Martín	410 25
José Campins Tormo	397 14
Francisco Roldán Ortiz	372 55
Juan Sancho Pérez	367 10
Ignacio Bui Casas	363 09
Ricardo Blanco Cabello	363 03
Francisco Lobato Ordoñez	357 59
Andrés Espejo Ruiz	349 36

	Pesetas
Pedro Torre Izunza	344 03
Vicente Tezanos Ortiz	343 03
José Antonio Marqués Villedenous	330 84
Antonio López García	329 85
José López Valenzuela	328 20
Emilio Cañete Ruiz	326 98
Manuel Luque Rosa	323 06
Juan Bautista Delgado Lopez	316 77
Francisco Julia Pascual	316 31
Fausto Agustín Serrano Roldán	301 82
José Alguacil Barranco	299 24
Antonio Medina Serrano	297 73
Pedro Millán Alba	289 47
Vicente Cuevas Castro	282 08
Mariano Ortiz Moreno	278 29
Miguel Vilaplana Gutiérrez	274 43
Tomás Beneito Merino	274 43
Juan Cruz Vilches	274 43
Juan Sánchez Hernández	274 43
Antonio Muñoz Molero	267 97
Ernesto Redondo de Trueba	266 33
Anselmo Montes Romero	264 91
Antonio Peña López	260 68
José Alguacil Corpas	260 43
Gustavo Panadero Velasco	255 17
Antonio López Solaz	254 60
José Morales García	254 49

MONTALBAN DE CORDOBA
Núm. 332

Don José Sillero Marín, Alcalde presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término y corriente año en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 309 del vigente Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, queda de manifiesto en la sección correspondiente de la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el día mañana para los vecinos de esta localidad y para los forasteros desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por todos pueda ser inspeccionado y aducir ante dicha Junta las reclamaciones que sean pertinentes para su resolución de conformidad con lo que previene el artículo 312 de citado Reglamento.

Montalbán de Córdoba 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Sillero.

MONTURQUE—Núm. 295
Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento en concepto de impuesto de guardería rural cuyo ingreso figura consignado en el artículo 7.º del capítulo 3.º del vigente presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones que los comprendidos en aquel documento consideren convenientes.

Monturque 11 de Enero de 1917.—Joaquín Hornero.

Depositaria de fondos municipales de Monturque
(Provincia de Córdoba)

Cuarto trimestre de 1916

Núm. 320

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo ó saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	211 10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.764 28
CARGO.....	5.745 38
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.915 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	60 30

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	2.738 50	70 31	2.808 81
2 Montes.....
3 Impuestos.....	9.025 55	2.863 31	11.888 36
4 Beneficencia.....
5 Instrucción pública.....
6 Corrección pública.....
7 Extraordinarios.....	24 68	43 90	68 58
8 Resultas.....	2.479 56	1.011 96	3.491 52
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	4.922 55	1.549 11	6.461 66
10 Reintegros.....	476 41	225 69	702 10
Cargos.....	19.657 25	5.764 28	25.421 53
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.812 91	1.502 19	7.315 10
2 Policía de Seguridad.....	2.079 16	517 04	2.596 20
3 Policía urbana y rural.....	965 31	333 45	1.298 76
4 Instrucción pública.....	397	197 50	594 50
5 Beneficencia.....	219 10	310 40	529 50
6 Obras públicas.....	850	850
7 Corrección pública.....	360 70	360 70
8 Montes.....
9 Cargas.....	4.968 89	1.386 56	6.355 45
10 Obras de nueva construcción.....
11 Imprevistos.....	495 76	495 76
12 Resultas.....	3.297 32	1.667 94	4.965 26
Data.....	19.446 15	5.915 08	25.361 23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Monturque á 31 de Diciembre de 1916.—El Depositario, Andrés Rodríguez

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Monturque á 31 de Diciembre de 1916.—El Regidor Interventor, José Polonio.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Hornero.

FERNAN NUÑEZ—Núm. 330

Año de 1917.—Mes de Enero

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previene las disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.559'26 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 406'25.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 531'40 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 75.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 191'66 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 283'33

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 104'16.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 3.409 01 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 88'33.

Total, 6 643'40 pesetas.

Fernán Núñez 1.º de Enero de 1917.—El Alcalde, José Fernandez.—El Secretario, Fernando Torres.

ENCINAS REALES.—Núm. 108

Lista de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes de este término que tienen derecho para elegir compromisarios en las de Senadores que se verifiquen en esta villa durante el corriente año.

Sañores Concejales

- D. Juan Reina Ruiz
- Mateo Reina Ruiz
- José Prieto Prieto (mayor)
- Juan Prieto Moreno
- José Navarro Arjona
- Mariano Prieto Vera
- Juan Gonzalez Ramirez (menor)
- Juan Ruiz y Ruiz
- Juan González León
- Juan Hartado Piquera

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Bartolomé Hurtado Ruiz	537 59
Antonio González Ramirez	328 67
José González Ramirez	291 95
Juan Luciano Hurtado Romero	283 13
Francisco Ramirez Campos	260 89
José Luque Ruano	240
Domingo Quintana Pozo	200 07
Juan Sánchez Vera	196 56
Juan Sánchez Aragón	189 62
Joaquín Roldán Arrabal	168
Antonio Torralbo Gomez	162 54
Francisco Vera Jiménez	140 81
Fernando Prieto Bergillos	140 57
Eladio García Molina	124 58
Antonio García García	102 84
Cristóbal Muñoz Sánchez	101 01
Bartolomé Castro Tarifa	100 22
Alonso Prieto Marmol	92 60
Juan González Ramirez (mayor)	85 52
Juan Barea Campos	82 98
Juan Vera Hurtado	77 85
Antonio González Venegas	76 62
Lucas Sánchez Vera	74 89
Francisco Ramirez Cantero	74 40
Juan Jiménez León	71 50
Gabriel Delgado Gallardo	68 10
José Cabrera Prado	66 63
Vicente Hurtado Moscoso	65 47
Antonio Marmol Vera	64 65
Pedro Ayala Vera	60 41
Cristobal Barco Ruiz	58 72
Cristobal García Porras	58 20
Juan Moyano Repiso	58 12
Francisco González Ramirez	58 11
Bartolomé Arrabal Marmol	56 22
Bartolomé Ruiz Bergillos	54 81
Juan Prieto López	54 72
Miguel Barea Cabrera (mayor)	54 36
José María Prieto Vera	48 88
Fernando Prieto Moreno	43 23

Encinas Reales 1.º de Enero de 1917.—El Alcalde, Juan Reina.—El Secretario, José Luque.

BAENA.—Núm. 306

Don José Cruz Santaella, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que ignorándose el paradero de los mozos que al final se rela-

cionan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día veintiocho del mes actual, hora de las doce, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento.

Igualmente se les cita para el domingo once de Febrero próximo, acto del cierre definitivo del alistamiento.

Así mismo se les cita para que comparezcan el día 18 de citado mes de Febrero como tercer domingo al sorteo, y hora de las siete de su mañana.

También se les cita para que comparezcan al acto en la clasificación de soldados el día cuatro del próximo mes de Marzo, á las ocho de la mañana; en la inteligencia que este edicto se insertará en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Juan José Navarro Salvador, hijo de Matías y Angeles, nació el 23 de Marzo de 1896.

Juan Rafael Caro Mora, hijo de Miguel y Marta, nació el 21 Abril de 1896.

Antonio de Santa Rita Luque Alcalá, hijo de incógnitos, nació el 22 de Mayo de 1896.

Baena 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 319

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Angel Bregante Recio, natural que fué de esta capital, en la que falleció el día diez y siete de Enero del año próximo pasado, á la edad de sesenta años, en estado soltero, siendo hijo legítimo de don Vicente y doña Rafaela, difuntos, y en dicho expediente he acordado expedir el presente segundo edicto llamando por término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los que se crean con derecho á la herencia que ha reclamado su pariente colateral doña Concepción Mata Jerez, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á trece de Enero de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 233

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civi-

les como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del semoviente que se reseñará, sustraído la tarde del día cinco del actual, al vecino de ésta Gabriel Caballero Cabada, de la dehesa «Los Gallegos», de esta término, en que lo tenía pastando, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á diez de Enero de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Un mulo de tres años, negro, romo, de 1'32 metros de alzada, raza española, pequeña cicatriz en el pie izquierdo, bozo claro, con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha.

CABRA.—Núm. 324

Don Bernabé Fernandez de Villalta y Carado, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, en funciones accidentales de Juez de primera instancia de este partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Rosario Moya Navas, para acreditar el dominio que tiene sobre una suerte de tierra puesta de plantonar de olivar, al sitio nombrado Cambroneras y Arroyo del Alamedar, de este término, de cabida una fanega, un cuartillo y dos estadales, equivalentes á sesenta y cuatro áreas, quince centiáreas y cincuenta y ocho decímetros; que linda al Norte y Levante con tierras de Rafael Barranco Mellado; al Poniente más de Purificación Barranco Mellado, y al Sur otras del Excelentísimo señor Marqués de Valdeflores. La mencionada finca la adquirió el solicitante en contrato verbal de José Barranco Mellado, por compra, con fecha diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, en la suma de seiscientos cincuenta pesetas, libre de gravámenes.

En providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se llama por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad y se publicarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas de quien procede dicho inmueble, á sus herederos, causahabientes y á cuantas otras de ignorado paradero pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al en que apareció inserto este llamamiento en dicho periódico oficial, comparezcan á hacer valer su derecho, á cuyo fin se expide este tercero y último edicto.

Dado en Cabra á doce de Enero de mil novecientos diez y siete.—Bernabé F. de Villalta.—El Secretario, P. H., Rafael García.

RUTE.—Núm. 315

Don Andrés Salvador Cruz Roldán, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de un burro de siete á ocho años, pelo blanco, con un lunar negro en la mano izquierda, aparejado, propio de Rafael

Montilla Caballero, vecino de Aguilar de la Frontera, el cual fué sustraído en la mañana del día once del actual, de una cueva situada en la carretera de esta villa á Lucena, y á la captura de dos jitanos supuestos autores de dicha sustracción, uno de ellos de doce á trece años de edad, y el otro de veinte á veinticinco, el segundo al parecer mudo; cuyos sujetos se cree residen en la villa de Carcabuey, y caso de ser habidos expresada caballería y autores, serán puestos á disposición de este Juzgado, la primera con tenedores ilegimos y los segundos con las seguridades convenientes en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Rute á trece de Enero de mil novecientos diez y siete.—Andrés S. Cruz Roldán.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

LA RAMBLA.—Núm. 298

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por hallarse usando licencia el propietario.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de las dos caballerías que al final se reseñarán, propias de Manuel Gomez Vicen, vecino de Fernán Núñez, hurtadas en la noche del cinco del actual, de una choza existente en terrenos del pago de Castil, de este término, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegimos.

Dada en La Rambla á nueve de Enero de mil novecientos diez y siete.—Rafael A. García.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Señas

Una burra de doce años, de 1'33 metros de alzada, rucia clara, ciega del izquierdo, y

Una rucha de ocho meses, de 1'10 metros de alzada, rucia clara.

Ambas herradas en la paletilla izquierda con el de la Compañía «La Mundial».

POZOBLANCO.—Núm. 266

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, ha mandado se cite al sujeto Juan Conde Molina, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y siete del actual y hora de las once comparezca con las pruebas que le convengan en la Sala Audiencia del Juzgado municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, donde tendrá lugar el juicio de faltas que se le sigue en unión de otros, vecinos de Pedroche, por hurto de bellotas, á virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto; bajo apercibimiento que de no concurrir sin alegar causa justa le pararán perjuicios.

Pozoblanco nueve de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Torcuato Sánchez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6